

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 325 de 21 Nbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 12 de Octubre último, inserta en la «Gaceta» del 13, y con el fin de organizar cuanto se refiera al ingreso en el Banco de España y aplicación por la Comisión correspondiente de este Ministerio de los fondos que se recauden con destino al monumento que en esta Corte ha de erigirse al insigne autor del *Quijote*, Miguel de Cervantes Saavedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se interese del Gobernador del Banco de España que por dicho Establecimiento de crédito se circulen las órdenes oportunas á todas sus Sucursales para que admitan las cantidades que se entreguen por cualquiera Autoridad civil ó académica, Asociaciones ó entidades de carácter artístico ó literario, Centros docentes ó por particulares, con destino á la suscripción abierta por este Ministerio para la erección de dicho monumento, abonándose su importe á una cuenta corriente que se abrirá en las oficinas centrales del Banco, á disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la denominación de Suscripción para el monumento á Cervantes, debiendo comunicar á este Ministerio las remesas que con dicho objeto se reciban.

2.º Que se interese asimismo del indicado Jefe que la cantidad de 100 pesetas, establecida como mínimum para las entregas en dicho Establecimiento y Sucursales se reduzcan en este caso á 50 pesetas, á fin de facilitar la suscripción.

3.º Cuando los donativos no lleguen á esta última cantidad podrán entregarse por los interesados, bajo recibo, en cualquiera de las Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio, en que la suscripción quedó abierta conforme al apartado 5.º de la Real orden citada, consignándose los nombres de los donantes en las respectivas listas de ingreso, y dando cuenta de oficio á este Departamento el Jefe del Establecimiento de las cantidades recibidas al remitir el resguardo del Banco.

4.º Los talonarios ó cheques correspondiente á la cuenta corriente que se abra en el Banco de España conforme al apartado 1.º de la Real orden mencionada, se conservarán en la Habilitación de este Ministerio, y los giros que se hagan contra aquella en virtud de las oportunas órdenes de pago, irán firmadas por el Habilitado D. Francisco Cañete y Mora y autorizados con el visto bueno del Ministerio de Instrucción pública, sin cuyo requisito no podrán pagarse, cualquiera que sea la cuantía de ellos.

5.º Por la Habilitación de este Ministerio se llevarán una cuenta especial de gastos é ingresos y las incidentales que exija este servicio, publicándose mensualmente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* del Ministerio el correspondiente extracto de cuenta autorizado por el Habilitado y con el visto bueno del Ministro.

6.º Se remitirán á este Departamento las relaciones de donantes, que cuidará de ordenar la Secretaría de la Comisión encargada de la aplicación de los fondos recaudados, publicándose las listas de suscripción con la firma del Secretario en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de este Ministerio ó en otros periódicos, si así se acuerda para mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 324 de 19 Nbre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Con el fin de que sea inmediato el auxilio que los soldados condicionales han de prestar á las personas que motivan su excepción del servicio militar,

El Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que los individuos de reemplazos anteriores al del corriente año que hayan obtenido dicha clasificación después del día 27 de Febrero último, como comprendidos en el art. 149 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 ó la obtengan en lo sucesivo, causen baja en filas tan pronto como las Comisiones mixtas de Reclutamiento comuniquen á las Autoridades militares los acuerdos por lo que se les exceptúa del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1912.—Luque.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 323 de 18 de Nbre.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Antonio Cabezo Campo, natural de Alquézar, de veintisiete años, jornalero.

Matilde Duclos Dufour, natural de Barcelona, de treinta y tres años, jornalera.

Asunción Barrachena Agueda, natural de Valencia, de diez años.

Tomasa Romeu Rovira, natural de Barcelona, de cincuenta y dos años, sin profesión.

Domitilva Vidal Monge, natural de Quintana, de tres años.

Mariano Rodríguez Hernández, natural de Murcia, de veintisiete años, jornalero; y

Baltasar Díez, de veintiséis años, minero.

Madrid 13 de Noviembre de 1912.

—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 326 de 20 de Nbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.456.

**DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE**

**Partido judicial de Caravaca.**

**Deslinde de Montes.**

El Ilmo. Sr. Director general de

Agricultura, Minas y Montes, en 17 de Octubre último, me comunica la Real orden siguiente:

Visto el expediente del deslinde del monte del Estado «Umbria de la Sierra de Mojantes», núm. 22 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia.

Resultando: Que aprobado el deslinde del monte referido, previa aprobación de memoria preliminar y presupuesto en el *Boletín Oficial* de 17 de Febrero último de esa misma provincia, se anunció el deslinde del susodicho monte, señalándose el día 1.º de Junio siguiente para dar principio á su operación del apeo, fijándose los edictos y haciéndose las citaciones y notificaciones reglamentarias.

Resultando: Que se dió principio al apeo el día señalado, terminándose el 22 del propio mes, sin protesta ni reclamación alguna, siguiéndose por el Ingeniero operador el justo y acertado criterio, para determinar el perímetro del monte (absorbido por los particulares colindantes) de levantar el plano de cada una de las fincas, dejándolas reducidas á la superficie señalada en su título, constituyendo con los excesos de unas y otras, integrados en una superficie continua, lo que de modo indudable debe considerarse como monte «Umbria de la Sierra de Mojantes.»

Resultando: Que en el *Boletín Oficial* de 16 de Marzo, se insertó el anuncio dando vista del expediente, señalándose el plazo reglamentario para hacer las reclamaciones que los interesados estiman convenientes, transcurrido aquel plazo sin haberse formulado reclamación ni protesta alguna.

Resultando: Que informado este expediente por esa Jefatura proponiendo la aprobación del deslinde tal como lo ha practicado el Ingeniero actuante, elevado á este Centro Directivo, se pasó á la Inspección de deslindes, la cual con fecha 15 de Julio último propone:

1.º Que se apruebe el deslinde de que se trata, con los linderos y cabidas que determina; y

2.º Que á la resolución que recaiga se dé la tramitación y efectos reglamentarios.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente y práctica del deslinde, se han observado y aparecen cumplidos los preceptos rituarios, que para su eficacia y validez, establece el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, no registrándose protesta ni reclamación alguna que á la observancia de tales preceptos se refiera.

Considerando: Que del propio mo-



Quinta sección.

Número 2.458.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

TRANSPORTES

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial, a los fines que los Sres. Alcaldes de los referidos pueblos, priven de la circulación dichos carruajes, según lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento de transportes de viajeros y mercancías de 20 de Marzo de 1900.

Table with 5 columns: Número de la patente, Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes, Transportes de viajeros en carruajes, Tiempo por el que se han extendido la patente, and Importe de la patente. Pesetas.

Murcia 20 de Noviembre de 1912. —El Administrador de Propiedades e Impuestos, Pedro Faez.

do, los colindantes no han formulado reclamación que se refiera a derechos de propiedad ó de posesión,

S. M. el Rey (q. D. g.). de acuerdo con lo informado por la Inspección de deslindes y la Asesoría jurídica de este Ministerio y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «Umbría de la Sierra de Mojantes», núm. 22 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia y perteneciente al Estado, tomando como línea del perímetro la que aparece en las actas, registro y plano correspondientes con la numeración correlativa del uno al setenta y con los linderos siguientes:

Norte con terrenos de D. José Navarro de Cuenca, D. Celestino Moreno López, D.ª Teresa Faquinetto Berini, D.ª Dolores Ródenas y Don José Navarro de Cuenca.

Este con terrenos de D. José Navarro de Cuenca y del Excelentísimo Sr. Conde del Valle de San Juan.

Sur con terrenos de D. Angel Fernández Bravo, Excmo. Sr. Conde del Valle de San Juan, D. Juan y D. Pedro López Castillo y D. Francisco Pérez Miraveti; y

Oeste con terrenos de D.ª Eladia Marín, D. Jerónimo Moreno López, D. Mateo Bolt y Faquinetto, Rambla del Campillo, D.ª Dolores Ródenas y D. Celestino Moreno López.

Entre dichos límites se comprende una superficie total y forestal de doscientas ochenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas y cincuenta centiáreas, no existiendo por tanto ningún enclavado de propiedad particular.

2.º Que esta resolución se publique en el Boletín Oficial de esa provincia y se notifique a los interesados.

3.º Que en cuanto sea firme esta resolución se proceda al amojonamiento del monte previos los trámites y requisitos reglamentarios indispensables a su ejecución; y

4.º Que se inscriba el monte en el Registro de la propiedad y se lleven al Catálogo las modificaciones consiguientes a la aprobación del deslinde.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento de los particulares interesados en expresado deslinde.

Murcia 19 de Noviembre de 1912. —El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Cuarta sección.

Número 2.462.

Requisitoria.

López Abellaneda Emilio, hijo de Juan Pedro y María, natural de Calasparra, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente id., color sano, aire natural, producción buena, señas particulares ningunas, domiciliado últimamente en Calasparra, procesado por fallar a incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de España, número cuarenta y seis, Don Ricardo Morales Díaz, residente en el Cuartel de Antigüedades de esta plaza, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Cartagena diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce. —El Comandante Juez instructor, Ricardo Morales.

Número 2.303.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

En cumplimiento del artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para la ejecución de la ley de parcelas de 17 de Junio anterior, se hace público por medio del presente que por Don Juan Diego Romera López, domiciliado en el partido de Purias, se ha reclamado la adjudicación como colindante de la parcela siguiente:

Una parcela de terreno sita en la carretera de Puerto Lumbreras a Almería, en su kilómetro primero, término municipal de Lorca, que mide una superficie de treinta y tres metros y ocho centímetros cuadrados; y linda al Norte con la carretera de Almería; al Este con la acequia de aguas claras; al Sur con la casa del solicitante, y al Oeste con la vereda de la Balsa.

Esta parcela pertenece al Estado según aparece del expediente.

Lo que se hace público para los que deseen ofrecerse a dicha reclamación, puedan hacerlo en esta Delegación en el término de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Murcia 6 de Noviembre de 1912. —Pedro Diaz Faez.

Número 2.457.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de montes. — Región 14.ª

El deslinde del monte «Sierra de las Pasas», situado en el término municipal de Yecla que debió practicarse en los días 18 y siguientes del presente mes hasta su terminación por causa de indisposición del Ingeniero que debía practicarlos, se aplaza para los días 6 y siguientes del próximo mes de Marzo de 1913.

Por este aplazamiento se difere

también el plazo para que los particulares interesados puedan presentar la documentación que justifique sus derechos hasta el día 15 del mes de Febrero de 1913.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de las entidades y particulares interesados.

Alicante 15 de Noviembre de 1912. —El Ingeniero Jefe de la Región, Nicasio Mira.

Número 1.728.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 10.ª. —

Término municipal de Murcia. — Contribución urbana. — Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a con-



tinuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ALGEZARES**

Josefa Tortosa, 2'45 pesetas.  
Asunción Illán, 2'34.  
Catalina Ríos, 2'55.  
Diego (a) Miliciano, 2'68.  
Francisco Zaragoza, 2'68.

**JAVALI-VIEJO**

José Arnaldos, 1'67 pesetas.  
María Ballesta, 1'67.  
Emilio Ballesta, 1'83.  
Pedro Baeza, 1'67.  
Juana García, 1'67.  
María Gómez, 3'34.  
Ginés Belmonte, 2'34.  
José Cascales, 2'11.  
José Fernández, 2'55.  
José Gil, 3.  
Francisco García, 2'34.  
Antonio Gómez, 2'11.  
José Gil, 2'55.  
Francisco Hernández, 2'55.  
José Fernández, 2'56.  
Blaz Pescador, 2'11.  
María Vázquez, 2'55.  
José Ballesta, 2'56.  
Isabel González, 2.  
Mateo García, 2'68.

**NONDUERMAS**

Salvador Alcaraz, 3'34 pesetas.  
El mismo, 2.  
El mismo, 2.  
Josefa Belmonte, 2'50.  
La misma, 4'17.  
Josefa Gil, 1'67.  
Juan Viguera, 2.  
Sebastián Viguera, 3'34.  
Salvador Córdoba, 2'34.  
Josefa Paredes, 2.  
Miguel Ródenas, 2'55.

**NORA**

Teresa Abellán, 5 pesetas.  
José Castaño, 4'17.  
Francisco Cano, 1'67.  
José Antonio Díaz, 1'67.  
Manuel Hellín, 5.  
José Pérez, 3'34.  
Modesto Ortuño, 2'50.  
Jerónimo Ros, 2.  
Diego Sánchez, 3'34.

**PUEBLA DE SOTO**

Jesús Giménez, 1'17 pesetas.  
Salvador López, 1'67.  
Antonio Manzanares, 2'50.  
Daniel Sandoval, 1'67.

**RAYA**

Juan Castillo, 3'34 pesetas.

Francisco Hernández, 3'34.  
Ricardo Molina, 1'83.  
Francisco Martínez, 2'50.

**DESCONOCIDOS**

Francisco Navarro, 2'11 pesetas.  
José Sánchez, 2'11.  
Domingo Ruiz, 1'67.  
Pedro Navarro, 2'50.  
Antonio Ros, 2'88.  
Antonio Cánovas, 2'56.  
José Clemares, 4'28.  
Domingo Ruiz, 1'67.  
María Navarro, 2'55.  
Josefa Pérez, 2'34.  
Juan Martínez, 2'11.  
Francisco Vicente, 1'67.  
José Sánchez, 2.  
Pedro Pérez, 1'67.  
Francisco Pérez, 14'89.  
Antonio Gómez, 2'50.  
Antonio Hernández, 2'88.  
Antonio Sánchez, 1'90.  
Francisco Fuentes, 2'01.  
Manuel García, 4'17.  
Juan Ramírez, 2'11.  
Antonio Pérez, 3.  
Dolores Sánchez, 2'34.  
María Navarro, 1'67.  
Salvador Rubio, 3'34.  
José Martínez, 2'50.  
Salvador Alemán, 1'56.  
Francisco López, 2'37.  
Francisco Roca, 1'67.  
Catalina González, 2'23.  
José Martínez, 2'23.  
Francisco Ruiz, 1'67.  
Mariano Munuera, 3'34.  
Vicente Ruiz, 1'67.  
José María Meseguer, 3'17.  
Isabel Gómez, 2'11.  
Ramón Muñoz, 2'67.  
José Ruiz, 2'01.  
José Meseguer, 2'34.  
Francisco Saura, 4'39.  
Juan Muñoz, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
Termino municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**DESCONOCIDOS**

Antonio Cánovas Antolinos, 1'66 pesetas.  
Antonio García Hotelano, 11'12.  
Ana María Fernández, 2'37.  
Francisco Sánchez Riquelme, 4'73.  
Francisco Almagro Fernández, 4'14.  
José Sánchez Sánchez, 7'46.  
José Antonio Soto García, 13'90.  
Antonio Sánchez Sánchez, 19'22.  
Francisco Martínez, 3'84.  
Francisco Conesa, 3'26.  
Gerónimo Merino Buendía, 2'37.  
Miguel Celdrán, 2'07.  
Ramón Pérez, 4'20.  
Pedro Buendía, 2'49.  
Miguel García, 3'05.  
Antonio Cánovas, 1'77.  
Josefa María García, 1'96.  
Ginés Sánchez Solaño, 3'26.  
José Giménez Bastida, 1'66.  
Blas Martínez Bernal, 2'96.  
Pedro Armero, 5'78.  
Francisco Alcaraz, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.773.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>  
Termino de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Mesegner, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**Anuales.****FUENTE-ALAMO**

José Díaz Manresa, 1'84 pesetas.  
Juana Ros Sánchez, 0'82.

**SAN JAVIER**

María de los Angeles Fortún, 0'62 pesetas.

**LOBOSILLO**

Mateo Nieto Conesa, 2'86 pesetas.  
Rafael Ortega Gómez, 1'64.  
Mateo Pérez Vera, 0'21.

**MAZARRON**

Pedro Saura Nieto, 2'84 pesetas.  
Saturnino Clares Gómez, 0'62.  
Salvador Madrid Hernández, 0'82.

**PORTMAN**

Pedro Otón Solano, 1'43 pesetas.

**LA UNION**

Juan López Albaladejo, 0'41 pesetas.  
José López Cánovas, 1'22.  
José María Nieto, 1'02.  
Juana Navarro García, 2'35.  
Juan Paredes Pérez, 0'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 22 de Agosto de 1912.—El Agente, Angel Antelo.

**Sexta sección.**

Número 2.446.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA****Edicto.**

Don José Parra Candel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al día siguiente al en que se cumplan treinta, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta del arbitrio de puestos públicos para el año de 1913, con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de quinientas pesetas.

Los licitadores constituirán previamente la fianza provisional del 5 por 100 del tipo ó sean veinticinco pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y con sujeción al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos para el año de 1913. (Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después, nueva subasta, a igual hora y con los mismos requisitos que la primera con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Blanca 18 de Noviembre de 1912.—José Parra Candel.



Número 2.446.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA**

Don José Parra Candell, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al día siguiente al en que se cumplan treinta, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, y hora de las once se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio sobre paso por el puente de madera sobre el Segura, por los años 1913, 1914 y 1915, bajo el tipo de 3.219'21 pesetas, por los tres años, con arreglo a las condiciones fijadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente la fianza provisional del 5 por 100 del tipo ó sea 160'96 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del importe del arriendo por un año.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones á las que se acompañará el resguardo del depósito y la cédula personal se harán en pliego cerrado con arreglo al siguiente modelo:

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de pasaje por el puente, por los años 1913, 1914 y 1915. (Fecha y firma del proponente).

Si quedase sin efecto esta primera subasta se celebrará la segunda diez días después, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera. Blanca 18 de Noviembre de 1912. —José Parra Candell.

Número 2.437.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DD YECLA**

Don Victorio Díaz Palao, Alcalde accidental de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado el padrón de carruajes de lujo de esta ciudad, formado para el próximo año de 1913, queda expuesto en esta Secretaría municipal, por término de diez días, á objeto de que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Yecla 15 de Noviembre de 1912. —Victorio Díaz.

Número 2.445.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO**

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de esta villa, para el próximo año 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por los propietarios comprendidos en él, y producir las reclamaciones pertinentes.

Pliego 18 de Noviembre de 1912. —Ginés Fernández.

Número 2.465.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI**

**Edicto.**

Don Nicolás Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartos de rústica y pecuaria y urbana, de esta villa y año de 1913, quedan expuestos al público por plazo de ocho días sobre las mesas de la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones pertinentes.

Ceuti 18 de Noviembre de 1912. —Nicolás Jara.

**Octava sección**

Número 2.472.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL**

**Edicto.**

En el juicio ejecutivo de que se hará mención, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, y actuación del Secretario que suscribe, se ha dictado sentencia de remate, cuya cabeza y fallo, dicen así:

**Sentencia:**

«En la ciudad de Murcia á doce de Noviembre de mil novecientos doce: el Señor Don Enrique de Iturriaga y Anbarro, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral; habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como ejecutante, Don Enrique Castaño Bradell, mayor de edad, casado, como Director y en representación del Banco de España, de esta vecindad, donde ejerce tal cargo, y de la otra como ejecutada Doña Francisca Marco López de Molina, viuda, cuya profesión se ignora, vecina de Alhama, representado el primero por el Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, y defendido por el Letrado Don Antonio Clemares Martínez; y la segunda declarada en rebeldía, sobre cobro de treinta y ocho mil seiscientos pesetas, importe de dos letras de cambio, treinta y una pesetas de sus gastos de protesto, intereses y costas.

**Fallo:**

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de Doña Francisca Marco López de Molina, por la cantidad de treinta y ocho mil seiscientos treinta y una pesetas, importe de las dos letras de cambio y sus gastos de protesto que adeuda al Banco de España, y por los intereses y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, que se presuponen en tres mil pesetas más, en las que se condena á la ejecutada, haciéndose trance y remate de sus bienes y con ellos pago al acreedor de dichas responsabilidades. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notifique á las partes, haciéndolo á la ejecutada por su rebeldía, en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo. —Enrique de Iturriaga.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación á la Doña Francisca Marco López de Molina, por su rebeldía, se publica el pre-

sente en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Murcia diez y seis de Noviembre de mil novecientos doce. —El Secretario judicial, Manuel Conejero.

Número 2.417.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Don Cristóbal Campoy Flores, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones á Juan Pérez González, contra Mariano Martínez Cano, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

**Fallamos:**

Que debemos absolver y absolvemos libremente á Mariano Martínez Cano, declarando las costas de oficio. Y por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ramón Cañete. —Eduardo Pico. —José Hernández.

**Publicación:**

Leída y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha.

Cartagena doce de Noviembre de mil novecientos doce.

Y para que sirva de notificación á Juan Pérez González, expido el presente en Cartagena á doce de Noviembre de mil novecientos doce. —C. Campoy.

Número 2.441.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**

**REQUISITORIA**

Sánchez López José (a) Lobico, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de la Zarcilla de Ramos, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á prestar indagatoria.

Número 2.428.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE NULES**

**Requisitoria.**

Cruz Expósito Maria, de veintiséis años de edad, natural de Córdoba, vecina de Murcia, de estado soltera, profesión vendedora ambulante, cuyo actual paradero se ignora, procesada por expención de moneda falsa, comparecerá en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», ante la Audiencia provincial de Castellón, para llevar á efecto el auto de prisión provisional acordado en causa seguida sobre la misma y otra.

Nules diez y seis de Noviembre de mil novecientos doce. —El Juez de instrucción, Fernando Higuera. —El Secretario judicial, José Viñarta.

Número 2.463.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

Cecilia Francisco, dependiente que fué de la posada de la Rosa en Cartagena, domiciliado últimamente en Orihuela, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirle declaración como testigo, en causa por violación de

Dolores López Giménez, instruida por este Juzgado, con el número doscientos noventa y ocho, del corriente año.

Cartagena diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce. —El Juez de instrucción, Daniel Chulvi. —El Secretario judicial, José Calvo.

**ANUNCIOS OFICIALES**

SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA

**VIRGEN DE LOS DOLORES**

MINAS

«SALVADORA» y «2.ª ESMERALDA»

**CARTAGENA**

Con sujeción al artículo 5.º de la escritura social, se requiere por tercera vez y término de quince días, á los señores socios que á continuación se expresan, al pago del dividendo pasivo núm. 1.

Pesetas.

D. Anastasio López Baeza, por cuatro acciones. 1.400 »

» Antonio, D. Angel y D.ª María Martínez Vilaplana, por cinco acciones. 1.750 »

Cartagena 22 Noviembre de 1912. —El Presidente, José Ortuño. —El Secretario, Alberto Molina.

**Anuncios.**

**CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 10 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 9 DE NOVIEMBRE DE 1912

Saldo anterior. Ptas. 15.078.939'84

Imposiciones durante la semana. » 449.333'53

Suma. » 15.528.273'37

Integros. » 423.496'79

Saldo. » 15.104.776'58

**A LOS A' CALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».